



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No 458

Santiago de Cali, mayo cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023)

Mediante escrito y anexos allegados a través del correo institucional del Despacho por el Dr. Janer Moreno Carabali en su calidad de apoderado judicial de la demandante Libia Constanza Silva Niño y dentro del término legal presenta subsanación de la demanda, por lo cual, luego de reunir y contener los requisitos de ley, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD instaurada a través de apoderado judicial por Libia Constanza Silva Niño quien representa legalmente a su menor hija LRS en contra de Jeison Mauricio Rodríguez Díaz.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente este proveído al demandado Jeison Mauricio Rodríguez Díaz, en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 que estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y córrasele traslado por el termino de veinte (20) días para que la conteste.

TERCERO. ORDENAR el emplazamiento del demandado Jeison Mauricio Rodríguez Díaz, así como de los demás parientes tanto por vía materna como paterna de la menor LRS en los términos del artículo 10° de la Ley 2213 de 2022 que estableció la vigencia permanente el Decreto Legislativo 806 de 2020, para lo cual se procederá a su inclusión en el registro nacional de personas emplazadas. Sin necesidad de publicación en un medio escrito.

CUARTO. OFICIAR a las empresas de telefonía móvil CLARO, TIGO y MOVISTAR a efectos de que se sirvan informar si Jeison Mauricio Rodríguez Díaz, se encuentra inscrito como abonado a alguna de ellas y de ser positiva la respuesta indiquen cual es la dirección que del mismo figure en sus bases de datos. Líbrese la respectiva comunicación.

QUINTO. OFICIAR a la DIAN con el fin de que indiquen si en su sistema de información aparece registrada como contribuyente Jeison Mauricio Rodríguez Díaz y de ser positiva su respuesta se sirvan informarnos cuál es la dirección que del mismo fue aportada. Líbrese la respectiva comunicación.

SEXTO. OFICIAR a Migración Colombia con el fin de que indiquen si en su sistema de información aparecen registros migratorios de Jeison Mauricio Rodríguez Díaz. Líbrese la respectiva comunicación.

SEPTIMO. VERIFICAR por secretaria a través de la página ADRESS, la afiliación al sistema de seguridad social en salud con que pueda contar Jeison Mauricio Rodríguez Díaz, y una vez conocida la respectiva EPS ofíciase a la misma, con el fin de que indiquen cual es la dirección que del citado aparece reportada.

OCTAVO. UNA VEZ se haya recaudado la información solicitada en los puntos anteriores se entrará a dar trámite al emplazamiento del demandado de ser este el caso.

NOVENO. CITAR por aviso, y a la dirección suministrada en la demanda a la pariente por vía materna, Blanca Gelve Niño en calidad de abuela de la menor, conforme a lo previsto por el artículo 395 inciso 3º de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con el artículo 61 del C. C; de lo cual deberá dar cuenta al Despacho fehacientemente conforme legalmente corresponde. Requiérase desde ya, a la parte actora a efectos de que informe sobre la existencia de otros parientes por vía materna de la menor, quienes en iguales términos deben comparecer al proceso

DECIMO. NOTIFICAR este proveído tanto al Defensor de Familia del ICBF como al Agente del Ministerio Público adscritos al Despacho, para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c39d463b52a86bcf468a5557bf15fc99d769168df47dfe0949b6e56ce5c94d12**

Documento generado en 04/05/2023 01:52:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>